

el beneficiario de un aval con plazo indefinido por importe igual a la cuantía anticipada.

#### Artículo 10. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad de transporte que ha sido objeto de la subvención mediante los justificantes de los gastos realizados, presentando las facturas o recibos originales de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios, y sus modificaciones posteriores efectuadas por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, y el Real Decreto 267/1995, de 24 de febrero, y un resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

2. Una vez realizada esta justificación, se procederá al pago de las ayudas a los beneficiarios.

#### Artículo 11. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección 4.ª del capítulo I del título II de la Ley General Presupuestaria y del Real Decreto 2225/1993.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### 22079 *ORDEN de 25 de septiembre de 1995 por la que se revisan los precios del «Boletín Oficial del Estado».*

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en su artículo 26 establece que la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden del departamento ministerial del que depende el órgano o ente que ha de percibirlos, y a propuesta de éstos.

En su virtud, a propuesta del Director general del Boletín Oficial del Estado y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—1. El precio de venta del ejemplar diario del «Boletín Oficial del Estado» se fija en 100 pesetas, cualquiera que sea su número de fascículos.

2. Los precios de suscripción al «Boletín Oficial del Estado» serán los siguientes:

Clase de suscripción	Suscripción anual — Pesetas	Suscripción semestral — Pesetas	Suscripción trimestral — Pesetas
España .....	30.000	15.000	7.500
España por avión .....	34.000	17.000	8.500
Extranjero .....	57.000	28.500	14.250
Extranjero por avión .....	96.000	48.000	24.000

Segundo.—1. El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» se fija en 388 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 14 cíceros.

2. El precio de los anuncios urgentes se incrementará de acuerdo con los porcentajes previstos en el Reglamento del organismo.

Tercero.—Sobre los importes referidos en los dos números anteriores se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Cuarto.—Los precios fijados por la presente Orden, que anulan y sustituyen a los establecidos en la de 2 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1996.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Boletín Oficial del Estado.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

### 22080 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/808/91, interpuesto por don Pedro Goicoechea Arruabarrena.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de junio de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/808/91, promovido por don Pedro Goicoechea Arruabarrena, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Goicoechea Arruabarrena, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por se ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montés.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

### 22081 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto contra Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 293/1990, interpuesto por don Alberto Anaya Munne y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de febrero de 1995 por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por don Alberto Anaya Munne, don